



EL I AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, HACE SABER, QUE EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CABILDO

Que en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia del Primer Ayuntamiento celebrada en fecha 16 de julio del dos mil veinticinco, misma que consta en el Acta respectiva, en el Punto Sexto, Asunto número 1 del Orden del Día, se aprueba lo siguiente:

CREACIÓN DEL PROYECTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE BAHÍA DE LOS ÁNGELES DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – La construcción del municipio de San Quintín marca el inicio de una nueva etapa en la historia de esta región, que ha luchado por obtener su autonomía administrativa y política. Esta situación conlleva el reto de establecer las bases normativas que regirán el funcionamiento de las instituciones públicas, por eso es necesario elaborar el proyecto de Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Bahía de los Ángeles.

El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población es el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones establecidas en el Plan Municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover un desarrollo armónico de su territorio.

1.- Son objetivos del Programa de Desarrollo Urbano de los Centros de Población:

- I. Adecuar la distribución de la población y de las actividades económicas, de acuerdo a las condiciones de su territorio;
- II. Alentar la radicación de la población en su medio, mejorando las condiciones de su hábitat;
- III. Propiciar la integración socioeconómica entre las diferentes partes que componen al centro de población;
- IV. Distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano;
- V. Preservar y mejorar las áreas forestales, ríos, escurrimientos y acuíferos en el centro de población y sus áreas de apoyo;



- VI. Salvar el patrimonio, preservando los edificios y conjuntos arquitectónicos de valor histórico cultural o que identifiquen la fisonomía del lugar;
- VII. Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual;
- VIII. Distribuir adecuadamente las actividades urbanas para el óptimo funcionamiento del centro de población;
- IX. Facilitar la comunicación y los desplazamientos de la población, otorgando preferencia a los sistemas colectivos de transporte; y,
- X. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.

SEGUNDO. – El Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027 de San Quintín en su Línea Estratégica “5.2 Planeación Urbana” y que tiene como objetivo “Fortalecer la planeación urbana en el municipio de San Quintín mediante la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano de los Centros de Población, la regulación del uso de suelo, implementación de herramientas digitales y normativas actualizadas, garantizando la eficiencia administrativa, el desarrollo ordenado y la participación ciudadana”, establece la Línea de Acción “5.2.1 Gestionar la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano de los Centros de Población de Camalú, Vicente Guerrero, San Quintín y Bahía de los Ángeles”.

TERCERO. – La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California en su Artículo 79 establece que los Programas de Desarrollo Urbano pueden modificarse cuando:

- a) Exista variación substancial de las condiciones que les dieron origen;
- b) Surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria;
- c) Las tendencias del proceso de urbanización hayan tomado una orientación que no haya sido prevista.

CUARTO. - Es de estricta observación para actualizar el Programa Desarrollo Urbano del Centro de Población de Bahía de los Ángeles la siguiente legislación.

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

- I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles



superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

- II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;
- III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;

...

XXII. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

Artículo 59. Corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio.

Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California:

Artículo 3.- La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante:

...

V. La más eficiente interrelación entre los sistemas de convivencia y de servicios en cada centro de población, particularmente la creación y mejoramiento de condiciones favorables para la relación adecuada entre zonas industriales y de vivienda de trabajadores, el transporte entre ambas y las justas posibilidades de trabajo y descanso;

VIII. La mayor participación ciudadana en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos;

XII. La estructuración interna de los centros de población y la dotación oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

XIV. La conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos;

XVII. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y accesibilidad que requieran las personas con discapacidad.



Artículo 24.- La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado se realizará a través de:

- II. Los Planes o Programas a nivel Municipal que comprenden:
1. El Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
 2. Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población;

Artículo 77.- Para controlar y verificar los avances obtenidos en el Plan Estatal y los Programas Regionales y Sectoriales de Desarrollo Urbano, la Secretaría evaluará cada año estos programas, presentando un informe a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano y al Gobernador de la entidad. En el caso de los Planes Municipales y Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano, el Presidente Municipal evaluará cada año estos planes y programas, presentando un informe al Ayuntamiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. – Se aprueba por el I Ayuntamiento de San Quintín, la Creación del Proyecto del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Bahía de los Ángeles del Municipio de San Quintín, Baja California.

SEGUNDO.- Se Instruye a las Personas Titulares de la Dirección de Proyectos Estratégicos e Infraestructura y de la Dirección de Administración Urbana para que lleve a cabo la Creación del Proyecto del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Bahía de los Ángeles, del Municipio de San Quintín, Baja California.

TERCERO. - Túrnese a la Secretaria General para el seguimiento del Proyecto del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Bahía de los Ángeles, del Municipio de San Quintín, Baja California y efectos legales correspondientes.

CUARTO. – Publíquese en la Gaceta Municipal, para efectos de conocimiento general.

QUINTO. - Cúmplase.

DADO en el Recinto Oficial en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de I Ayuntamiento Constitucional de San Quintín, Baja California, a los 16 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

CERTIFICA

Mtro. Ramón Iván Duarte Córdova
Secretario General con Facultades de Fedatario
del I Ayuntamiento de San Quintín.

